

titulo de unificación de los Señores de las Villas y Corte de
Madrid y Granada en tiempo de los Reyes Reyes no se
impedire lo que así practicaron con los Señores necesarios los bienes
de las dhas Villas, y además contubiendo de que accedieron
la Bulla expedida para el efecto de muchas indulgencias por
la Santidad de Adriano Sexto, la qual Bulla así fundada en
esta dha Villa por los años mil quinientos treinta y dos impetra
se le conceda otra por la Santidad de Paulo Tercero en fecha
de veinte y uno de Enero del mismo quinientos y dos im-
petando especialmente en cargo de Protección regia del mismo
Carlos quinto exponiendo y accediendo relación de que estando la
Casa oratorio cerca del Camarero de la V.ª Casa de la Corte
grande y expuesto al uso profano suplicaba se le abilitase con
las facultades de reedificarlo, convertirlo a nuevo regular y gober-
narlo, deponer numero de Capellanes y Vicarios a su voluntad, im-
poniéndosele Entidad de la V.ª Iglesia, Lateranense
de Roma, cuya Capilla y oratorio permaneció con el destino
de titulo de S.º Juan de la Cruz, consagrado y bendito con dispensa
del Pontífice por el Ill.º Sr. Obispo de Madrucci en fecha de
trece de Enero del mismo quinientos y dos con concurren-
cia y petición de las dhas Villas y también de la del ordinario
Eclesiástico. Por ende a las dhas Villas hospitalarias obtubo
Bulla con excoación con ejercicio y uso de ellas por su nombra-
miento entre Reverendos Obispos y otras dignidades, y además
de Provisión para que según dhas Villas no se entor-
mecan en el gobierno Económico y disposiciones de ellas. Juan
de por Providencia interina del Sacro Consejo con fecha
de diez de Septiembre del mismo quinientos y dos en con-
sorcio con los Religiosos de S.º Juan de la Cruz a primeros de Octubre del
año se erigió por las dhas Villas que en el caso se pasan el do-
minio de sus propiedades a las mencionadas Religiosas ha